



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 07/2015


Mario Nuñez Segarra
ALCALDE MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SOPACHUY



A: Mario Nuñez Segarra

Alcalde Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Sopachuy

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno
Autónomo Municipal de Sopachuy

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: “...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*”.

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la*



Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se



encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución', armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el*



funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener que presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 “*La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.*”, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradural N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: “**PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los interés del Estado**”, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Mediante Cite: PGE/DDDCH - 282/2014, de 5 de junio de 2014, se remitió nota al señor Mario Núñez Segarra, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sopachuy, a objeto de hacerle conocer el inicio del proceso de evaluación, solicitándole, instruya a los Abogados responsables de los procesos judiciales y administrativos pongan a disposición de los servidores públicos de esta Dirección, toda la documentación pertinente relativa a los procesos objeto de evaluación. Asimismo, se le solicitó, disponga la asistencia de dichos profesionales a la reunión preliminar en la que se capacitaría, sobre los alcances y contenido



del MPP y, en específico, respecto a los parámetros de evaluación y la modalidad de verificación y contrastación documental de los procesos objeto de evaluación.

En fecha 11 de abril de 2014, las servidoras públicas de la DDDCH sostuvieron reunión preliminar en la Alcaldía del Municipio de Sopachuy, conjuntamente el Abog. Cristian Barrón en su condición de Asesor Legal, a quien se le brindó una capacitación detallada y específica sobre el alcance y contenido del MPP para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas; enfatizando en esta capacitación, el proceso, los procedimientos e instrumentos de evaluación de las acciones jurídicas en procesos judiciales y administrativos, en la precautela y defensa de los intereses del Estado. Igualmente se le explicó los parámetros de evaluación: estructuración, metodología, sustantivos y adjetivos. Finalmente, el responsable también fue capacitado en la modalidad de revisión y contrastación documental, cuyo contenido está reflejado en el "Acta de Reunión Preliminar".

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca (DDDCH) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UU.JJ.) del Gobierno Autónomo Municipal de Sopachuy (GAM-S), en una muestra de 04 procesos judiciales correspondientes a la materia penal:

PROCESOS COACTIVOS PENALES	TOTAL
04	04

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM-S

Se procedió a evaluar cuatro (04) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAM-S, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDCH, conforme establece el numeral 8.2.4. se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 033/2014, en el que se concluye:



5.1 ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA:

Respecto a los parámetros de evaluación establecidos en los incs. a), b), c), y d) de la tercera parte del numeral 8.4.1. del MPP, en cuanto a registro, asignación, seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos se concluye lo siguiente:

- *Con relación al Sistema de Registro de Procesos Judiciales y Administrativos, se concluye que Asesoría Legal del GAM Sopachuy, no cuenta con un sistema informático específico, que permita contar con datos precisos sobre la cantidad de procesos judiciales, fechas de ingreso, estado del proceso, profesional encargado, etc., a más del efectuado en el SSUJAP - 1 implementado por la PGE y las carpetas elaboradas sobre los procesos judiciales existentes en ese despacho.*
- *Respecto a la asignación de Procesos Judiciales y Administrativos, en relación al responsable de Asesoría Legal se da una asignación directa por cuanto es un solo profesional responsable de esta repartición; empero en lo relativo al abogado externo, puede considerarse como una asignación en base a la especialidad y/o por la radicatoria de tales procesos judiciales en tribunales ajenos a los existentes en ese municipio.*
- *Respecto al seguimiento y control de Procesos Judiciales y Administrativos, se recurre a las visitas en estrados judiciales y a las carpetas elaboradas al efecto. Concluyendo que Asesoría Legal del GAM Sopachuy, no cuenta con un sistema de seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos, informático específico, ordenado e individualizado.*
- *Respecto a la Regularidad y tiempo dedicado al seguimiento de los procesos judiciales y administrativos, no existe un medio de verificación que permita determinar efectivamente, la regularidad y el tiempo que Asesoría Legal del GAM Sopachuy dedica al seguimiento de los procesos judiciales a su cargo.*

Respecto al parámetro de evaluación establecido en el inc. e) de la tercera parte del numeral 8.4.1. del MPP, en cuanto fortalezas y debilidades de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sopachuy se concluye lo siguiente:

Fortalezas:

- *Cuenta con un Asesor Legal, responsable de dicha Unidad Jurídica, cuenta con su Manual de Organización y Funciones.*
- *Cuenta con un ambiente adecuado, equipamiento y mobiliario, acceso al servicio de internet, material de escritorio suficiente, fotocopador y fax de la institución, teléfono celular corporativo.*
- *Utiliza el SSUJAP - 1 como sistema de registro de los procesos judiciales.*

Debilidades:



- *No cuenta con un sistema informático de asignación, seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos y tampoco tienen un medio de verificación del tiempo utilizado por los abogados en el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos. Las carpetas de los procesos son precarias e incompletas.*
- *Contratación del abogado externo para la atención de los procesos judiciales.*

5.2 SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS:

Habiendo concluido la fase de revisión, análisis y contrastación documental, así como la valoración jurídica de los cuatro procesos objeto de evaluación, se alcanzan a las siguientes conclusiones:

<p>CASO 1º.- Proceso: Penal “Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica y Contratos Lesivos al Estado” GAM-S y MP C/ Juan Flores Estrada.</p>	<p><i>El proceso se encuentra en etapa preparatoria, de acuerdo a los últimos actuados, hasta la fecha de contrastación documental, 11 de junio de 2014, el fiscal solicitó ampliación de plazo por 90 días, no providenciado hasta la fecha referida, advirtiéndose limitada actuación del GAM-S.</i></p>
<p>CASO 2º.- Proceso: Penal “Peculado, malversación, Incumplimiento de deberes, Conducta Antieconómica” GAM-S C/ Elmer Herrera Ortiz</p>	<p><i>El proceso se encuentra en etapa preliminar, actualmente para resolverse la apelación incidental opuesta por el GAM-S respecto de la excepción de incompetencia formulada por el fiscal, que a través de decreto de fecha 17 de junio de 2014 se dispone la remisión del testimonio, proveído con el aún las partes hasta la fecha de contrastación documental, 24 de junio de 2014, no fueron notificadas.</i></p>
<p>CASO 3º.- Proceso: Penal “Estafa y Otros” GAM-S C/ Ramiro Daniel Rivas Orozco y Filder Carvajal Mendoza</p>	<p><i>El proceso se encuentra concluido, con dos Sentencias condenatorias, en el caso del acusado Ramiro Rivas Orozco declarado autor de los delitos de Estafa con la agravante de víctimas múltiples, Peculado e Incumplimiento de Contratos, condenado a sufrir la pena de tres años de privación de libertad en procedimiento abreviado, pese a la suspensión condicional de la pena; y en el caso del acusado Filder Carvajal Mendoza,</i></p>

J



	<i>declarado autor del delito de peculado culposo, condenado a sufrir la pena de prestación de trabajo por seis meses a razón de seis horas semanales y el pago de 20 días multa a razón de Bs. 40 por día.</i>
CASO 4º.- Proceso: Penal "Reparación de Daño Civil" GAM-S C/Ramiro Daniel Orozco	<i>El proceso que se ha radicado en el Juzgado Segundo de Partido en lo penal, se encuentra en desarrollo del juicio oral, se ha concluido con las audiencias de producción de prueba de descargo y actualmente se escuchan las alegaciones finales, proceso en el que se tiene en juego una cuantía de Bs. 604, 877.36</i>

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 033/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAM-S riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-S para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Sopachuy las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 033/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 033/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, **RECOMIENDA:**



PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca en el Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 033/2014, que en su parte final recomienda:

“6.1. JURÍDICAS Y DEFENSA LEGAL.

En base a las conclusiones arribadas en la presente evaluación de Asesoría Legal del GAM Sopachuy, se efectúan las siguientes recomendaciones:

<p>CASO 1º.- <i>Proceso: Penal</i> <i>“Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica y Contratos Lesivos al Estado”</i> <i>GAM-S y MP C/ Juan Flores Estrada.</i></p>	<p><i>Siendo que el proceso se encuentra en etapa preparatoria, se recomienda a Asesoría legal del GAM-S, asumir las acciones jurídicas necesarias para otorgar al proceso el preciso impulso judicial encaminado a obtener en el menor tiempo posible un resultado favorable para el municipio y en consecuencia para el Estado.</i></p>
<p>CASO 2º.- <i>Proceso: Penal</i> <i>“Peculado, malversación, Incumplimiento de deberes, Conducta Antieconómica”</i> <i>GAM-S C/ Elmer Herrera Ortiz</i></p>	<p><i>Encontrándose el proceso en etapa preliminar, se recomienda a Asesoría Legal del GAM-S, no obstante el resultado de la apelación incidental respecto de la excepción de incompetencia, intrascendente para el asunto de fondo, cuando se encuentran inmersos los intereses del Estado, otorgar al proceso el necesario impulso judicial con la finalidad de obtener en el menor tiempo posible un resultado favorable para el municipio.</i></p>
<p>CASO 3º.- <i>Proceso: Penal</i> <i>“Estafa y Otros”</i> <i>GAM-S C/ Ramiro Daniel Rivas Orozco y Filder Carvajal Mendoza</i></p>	<p><i>Toda vez que el proceso se encuentra concluido, y emergente de la Sentencia que declara al acusado Ramiro Rivas Orozco autor de los delitos de Estafa con la agravante de víctimas múltiples, Peculado e Incumplimiento de Contratos, se encuentra en trámite la demanda de Reparación de Daños y perjuicios, se recomienda a Asesoría Legal otorgar el necesario impulso a la referida demanda, a efecto de recuperar y cobrar, en el menor tiempo posible el monto solicitado.</i></p>
<p>CASO 4º.- <i>Proceso: Penal</i> <i>“Reparación de Daño Civil”</i> <i>GAM-S C/ Ramiro Daniel Orozco</i></p>	<p><i>Siendo que el proceso, se encuentra en desarrollo del juicio oral, concretamente en las alegaciones finales, se recomienda a Asesoría legal del GAM-S, otorgar al proceso el impulso procesal necesario a efecto de que concluya el mismo de manera favorable a los intereses del Estado, evitando de su parte mayores solicitudes de postergación</i></p>



	<i>de las audiencias.</i>
--	---------------------------

6.2. ESTRUCTURA Y METODOLOGÍA:

<i>Recomendaciones Específicas:</i>
<ul style="list-style-type: none">▪ <i>Si bien se utiliza como sistema de registro de los procesos judiciales, el SSUJAP-1 implementado por el PGE, no se cuenta con un sistema propio, de registro, asignación, seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos, se recomienda la implementación en el mediano plazo de un sistema informático específico que permita contar con un registro seguro, actualizado y retroalimentado permanentemente, en tanto entre en funcionamiento regular el SSUJAP-2.</i>▪ <i>Cotejadas las carpetas, se recomienda completarlas, ordenarlas y conservarlas como documentos propios de la comuna.</i>▪ <i>De igual forma y al haberse constatado que no se cuenta con medios de verificación documentados de los mecanismos utilizados para establecer estrategias de litigación, se recomienda su implementación (Dibujos de ejecución, flujo gramas, teoría del caso, etc.)</i>▪ <i>Igualmente se recomienda generar medios documentados de visitas a estrados judiciales las que deben estar reflejadas en Actas de Reuniones, Libro de Registro de Asistencia a Audiencias, Libro de Visitas a Juzgados, etc.</i>

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sopachuy es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el informe Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 033/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del GAM-S, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Chuquisaca, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDCH N° 033/2014, que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.

[Firma]
Dra. Patricia Guzmán Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE U.U.J.J.
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO